

CONSTANCIA SECRETARIAL

Mutatá, Antioquia, 14 de noviembre de 2023.

Señor juez, le hago saber que la presente demanda, fue presentada ante este Despacho judicial, vía correo electrónico el día 25 de septiembre de la cursante anualidad, pero los anexos de la misma fueron aportados el día 03 de octubre de este mismo año. A Despacho para resolver.

CATHERINE BARRIENTOS BENÍTEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá - Antioquia, catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Sumario
Radicado:	2023-00295
Demandante:	Adriana Catalina Barbosa Céspedes
Demandado:	Rafael Alberto Nieto Martínez
Interlocutorio	579
Tema:	Admite demanda

La señora ADIANA CATALINA BARBOSA CÉSPEDES, mayor de edad y domiciliada en este municipio, obrando en representación legal de su hijo JUAN CARLOS NIETO BARBOSA, demanda en proceso Verbal Sumario Fijación de Alimentos de cuota Alimentaria al señor RAFAEL ALBERTO NIETO MARTÍNEZ, padre del niño anteriormente mencionado, para que con su citación y previos los trámites del presente juicio, se emita sentencia en favor del niño JUAN CARLOS NIETO BARBOSA.

Igualmente, la demandante refiere que el demandado labora en la POLICIA NACIONAL. Por lo anterior y debido que media la anterior solicitud y existiendo prueba plausible de la capacidad económica del demandado; se decreta como medida cautelar provisional el embargo del treinta (30%) por ciento del salario, primas y demás prestaciones sociales que devengue el demandado RAFAEL ALBERTO NIETO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.0942.183.

Se observa por este despacho que la demanda a estudio reúne los requisitos generales de los **artículos 82 y sgtes del C. G del P.**, y los contemplados en los **artículos 411 del código civil; 24 y 129 de la ley 1098 de 2006.**

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mutatá Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria, promovida por ADRIANA CATALINA BARBOSA CÉSPEDES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.110.578.523., en contra de RAFAEL ALBERTO NIETO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.942.183.

SEGUNDO: Se fijan alimentos provisionales en favor del menor JUAN CARLOS NIETO BARBOSA, por el TREINTA por ciento (30%) del salario, primas y demás prestaciones sociales que reciba el demandado RAFAEL ALBERTO NIETO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.942.183.

Por secretaría comuníquese esta decisión al cajero pagador, esto es, POLICIA NACIONAL, haciéndole saber la forma de su cumplimiento, informándole que a partir de la fecha del presente auto deposite los dineros embargados al demandado en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho N° 054802042001 del Banco Agrario de Colombia, bajo concepto N° 6 (Alimentos), y a nombre de la demandante ADRIANA CATALINA BARBOSA CÉSPEDES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.110.578.523. Adviértasele igualmente al empleador o pagador que la negativa a hacer los descuentos ordenados lo hacen responsable hasta con su propio patrimonio.

TERCERO: Imprímasele a esta demanda el trámite indicado en el ARTÍCULO 390 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, en concordancia con lo previsto la ley 1098 de 2006.

CUARTO: Oficiése a la Unidad Administrativa Especial - MIGRACION COLOMBIA, quien asumió las funciones relacionadas con migración y control de extranjería que antes tenía el DAS – Departamento Administrativo de seguridad. Lo anterior, para que el demandado RAFAEL ALBERTO NIETO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.942.183., no pueda salir del país sin que preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

QUINTO: Notifíquese el presente auto admisorio al señor RAFAEL ALBERTO NIETO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.0942.183., en los términos indicados en los artículos 390 y sgtes del C.G. del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022. Con la advertencia que dispone de un término de diez (10) días para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRÍA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPALMUTATÁ –
ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No **039** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **20** de **NOVIEMBRE** de 2023, a las 8 A.M.



El Secretaria

Dirección: Carrera 10 No 8 – 3
Email: j01prmpalmutata@cend

Mutatá – Antioquia